



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

S. A. la Infanta D.^a Paz, ha dado á luz un niño á las diez y cuarenta y cinco de esta noche, siendo muy satisfactorio el estado del recién nacido y de su augusta madre.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
Leon 11 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

ANUNCIO.

Habiéndose anulado por la Dirección general de Administración local el anuncio para la subasta de las obras del puente sobre el río Curueño, en la carretera de Leon á Boñar, inserto en el núm. 114 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 del actual, se anula también, declarándolo sin valor ni efecto, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 124 correspondiente al día 14 del corriente mes.

Lo que se hace público para co-

pocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 30 Abril de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

CORREOS.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta del servicio de conducción del correo en carruaje entre la Administración del ramo y la Estacion férrea de esta capital; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien se celebra nueva licitación del expresado servicio, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se publica á continuación.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en este Gobierno el día 19 del actual á la una de la tarde.

Leon Mayo 9 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración del Ramo y Estacion férrea de Leon, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador ci-

vil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 19 del actual á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de dos mil pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente.

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estacion del ferro-carril de Leon por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1830.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los auto-

res de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del Correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración del ramo de Leon y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estacion del ferro-carril de Leon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballeros mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempañándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe de hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito de-

nitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 155.

Habiéndose fugado de la cárcel de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, el preso Antonio Hernandez Carreto, de 45 años de edad, natural de Tifarate, de oficio jornalero, estatura corta, color claro, pelo castaño algo cano, ojos pardos, nariz delgada, boca regular, barba canosa; que usaba pantalón blanco, saco negro y una montera ó gorro á estilo de aquel país; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.

Leon Mayo 10 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Circular.—Núm. 156.

Habiendo sido robado al amanecer del día 3 del actual, en la feria de Cabellos, un macho de 2 años,

pelo negro, alzada 7 cuartas, con una lista más negra que el pelo desde la cola cruzando por el lomo, y otra por los brazos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, dando conocimiento á la autoridad judicial, y entregando aquél á su dueño Perfecto Nuñez, vecino de Rubiana, provincia de Orense.

Leon Mayo 9 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan Alonso Gutiérrez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de huina de cobre y otros metales llamada *La Desoada*, sita en término comun del pueblo de Fontun, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio llamado entre peñas, y linda al N. con pueblo de Velilla y camino que conduce de Cármenes á Villamanio, al S. terreno comun, al E. terreno comun y al O. con el pueblo de Fontun y pasto comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada unos 600 metros próximamente al N. del reguero ó los cardos, y de dicho punto se medirán en direccion N. 100 metros, al S. 100, al E. 200 y al O. 400, formando el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, calle de Ordoño, núm. 3, se ha presentado por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Abril de 1884.
José Ruiz Corbalán.

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 50 metros próximamente al N. de la casa de Isidro y Jacoba García, vecinos de Solanas, y desde dicho punto se medirán en direccion N. 150 metros, al S. 50, al E. 3.500 y al O. 500, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones presentadas por D. Restituto Ramos, vecino de esta ciudad de las minas de cobre nombradas Rosario, Fortuna y Colbertoria, sitas respectivamente en los pueblos de Ventosilla, Villanueva de la Tercia y Cármenes, Ayuntamientos de Rodiezmo y Cármenes, declarando franco y registrable los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 7 de Mayo de 1884.
El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84.

MES DE NOVIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Noviembre correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	5.099 01
Por producto de la Imprenta provincial.....	2.783 39
Idem del Instituto de 2.ª enseñanza.....	7.212 .
Idem de la Escuela Normal de Maestros.....	710 .
Idem del Hospicio de Leon.....	375 80
Idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	222 50
Idem del contingente provincial corriente.....	71.468 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	17.246 75
TOTAL CARGO.....	106.698 61

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion.....	4.030 77
Idem á material de idem.....	1.113 67
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura...	83 33
Idem á impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	2.686 04
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	687 49
Idem á contribuciones.....	253 25
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	112 75
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.....	270 83
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.504 14
Idem á material de idem.....	1.787 57
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	718 73
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid	4.031 25
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	2.336 81
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.413 .
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	542 84
Idem á material de idem.....	4.750 60
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	414 57
Idem á material del idem.....	3.225 65
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	261 14
Idem á material de idem.....	1.392 .
Idem á material de la Casa de Maternidad.....	421 76
Idem á imprevistos.....	500 .
Idem á construccion de carreteras.....	1.231 98
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial	7.451 43

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las ramesas á los establecimientos en el mes de Noviembre.....	17.246 75
TOTAL DATA.....	60.646 45

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	106.698 61
Idem la data.....	60.646 45
EXISTENCIA.....	46.052 16

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	31.610 44	
En la del Instituto.....	2.064 08	
En la de la Escuela Normal.....	73 00	
En la del Hospicio de Leon.....	8.331 37	46.052 16
En la del de Astorga.....	3.430 30	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	122 41	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	413 95	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 28 de Diciembre de 1883.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Pablo Laiz, vecino que fué de Ferral, y declarado pobre, como marido de Clementa Laiz, contra Pedro Alvarez, Ramon y Agustin Alonso, sus convecinos sobre rendicion de cuentas de la testamantaria de Carlos Laiz, por sentencia firme fueran absueltos los demandados y condenado el demandante al pago

de las costas causadas en la superioridad y mitad de las comunes en primera instancia.

Para llevar á efecto dicha condena se embargaron al referido Pablo Laiz, los bienes que con su tasacion son los siguientes:

- 1.º Un prado en término de San Andrés y pueblo de Ferral á Santa Colomba ó baltorin con pasto, roturado de cuatro heminas, regadío, que linda O. prado de Cayetano Perez, M. otro de Agustin Alonso, P. otro de Cipriano Fernandez, de esta vecindad, N. campo comun, tasado en 380.
- 2.º Otro prado á los fontanales,

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de años días
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
	11	12	23	1	2	3	26						26

Leon 21 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	3	3	2	8	3	2	2	7	15

Leon 21 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Vicente Presa Laiz, Capitan graduado Teniente Ayudante del Batallon Depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me concedan como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este Batallon Aquilino Fernandez Rodriguez, por no haberse presentado a pasar la revista reglamentaria de Octubre último, por esto segundo edicto cito, llamoy emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias, comparezca en la casa cuartel del Batallon, a responder á los cargos que en di-

cha causa le resultan. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el punto más público y se insertará en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y en el de Oviedo.

Villafranca 5 de Mayo de 1884.—Vicente Presa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 6 por la noche fué sustraído un caballo del pueblo de Galleguillos de las señas siguientes: edad 5 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo castaño, con la crin esquilada y la cola corta, particularizado del pie derecho y labrado de la mano izquierda. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre ó de raxon á su dueño en dicho Galleguillos, don Francisco Gonzalez.

cerrado, regadio, de media fanega que linda O., M. y N. campo comun, P. prado de herederos de Tomás Fordandez, de esta vecindad, tasado en 225 pesetas.

3.º Una tierra centenal término de este pueblo á la costera, de dos heminas, linda O. villa de D. Juan Antonio Alvarez, M. barcillar de Inés Perez y P. y N. campo comun, tasada en 50 pesetas.

4.º Otra tierra centenal en dicho término al reguero tuerto, de una fanega, linda al P. tierra de Melchora Fernandez, tasada en 30 pesetas.

5.º Un barrial ó sea trigal en dicho término á Valdemontes de cinco celemines, linda O. otro de Santos Laiz, P. otro de Melchora Laiz, N. campo comun, tasado en 50 pesetas.

6.º Una casa en el casco de este pueblo á la calle Real, armada, cubierta de teja, oficinas por lo bajo y suficiente corral que linda O. y M. la calle, P. casa de Francisco Laiz, N. huerto de Domingo Casado, tasada en 325 pesetas.

7.º Una tierra centenal en dicho término á valseñon de dos hominas, linda O. tierra de Florentino Diez, N. otra de Pedro Perez, P. campo comun, tasada en 30 pesetas.

8.º Un cacho de era á la perulla, indivisa de tres cuartillos, linda O. camino, M. la de Ramon Alonso, P. la de herederos de Antonio Laiz, N. la de D. Ramon Gonzalez Laura, vecino de Madrid, tasado en 30 pesetas.

9.º Una tierra centenal en dicho término á las fuentes del cuerno, de dos heminas, que linda O. tierra de Pedro Alvarez, P. tierra de Martina Garcia, de esta vecindad, tasada en 40 pesetas.

10. Otra tierra á sacorroto de una hemina, linda O. tierra de Cayetano Perez, M. camino, tasada en 20 pesetas.

Acordada la subasta de las referidas fincas se ha señalado para el remate el dia 3 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, ante este Juzgado y el municipal de San Andrés del Rabanudo, siendo indispensible para tomar parte en dicho remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las respectivas tasaciones y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Leon á 5 de Mayo de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Maximino Galán.

Días	Barómetro.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura media.		Humedad relativa.		Estado del cielo.		Viento.	
	Bar.	Altim.	Bar.	Altim.	Bar.	Altim.	Bar.	Altim.	Bar.	Altim.	Bar.	Altim.	Bar.	Altim.
11	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
12	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
13	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
14	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
15	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
16	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
17	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
18	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
19	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87
20	756.8	1.04	11.4	11.2	2.1	2.1	1.0	1.0	82	75	77	15.6	120	87

ESTACION DE LEON.

Estación de Leon.

Mes de Mayo de 1884.